

ESTATUTOS DE PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA

La discapacidad intelectual o del desarrollo es un hecho biológico de naturaleza genética, connatal y/o adquirida. Su expresión práctica alcanza una enorme variabilidad y no infrecuentemente se asocia a otras disfunciones.

La discapacidad se expresa en el momento en que una persona con situaciones concretas de limitación interactúa en un entorno que restringe su participación y limita su actividad. Por lo tanto, su bienestar debe nutrirse de aumentar sus capacidades, contar con los apoyos necesarios y habitar en un entorno que le ofrezca oportunidades junto con sistemas y aliados que generen condiciones para que se eliminen las restricciones y las limitaciones.

Las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo precisarán en mayor o menor medida a lo largo de su vida de especiales niveles de atención, apoyos, supervisión y colaboración para desempeñar las actividades básicas y/o avanzadas de la vida cotidiana.

Durante siglos fueron las familias quienes asumieron esa tarea. Sólo recientemente la Sociedad en su conjunto ha asumido su compromiso ético y social y, a través de diversos mecanismos, al esfuerzo en el ámbito familiar, se han añadido recursos públicos y privados que han permitido construir un entramado asistencial y de apoyos con elementos operativos de carácter directivo, gerencial, técnico y profesional.

El instrumento básico de estas actuaciones han sido las Asociaciones de Familiares que han desarrollado a lo largo de los años centros, estructuras supra-asociativas y redes.

Pero no sólo en la esfera de los apoyos individuales se desarrollan los esfuerzos. Cada vez más, gracias a estos esfuerzos continuados de las familias a lo largo de décadas, las propias personas con discapacidad intelectual o del desarrollo vienen reclamando su reconocido derecho a tomar decisiones, contando, si lo precisan, con un sistema de apoyos que tenga en cuenta su voluntad y sus preferencias.

Es objetivo fundamental del movimiento asociativo la consecución de un entorno de respeto a la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de la defensa del pleno ejercicio de sus derechos y libertades en un escenario social de equidad que facilite su plena inclusión.

Conscientes de la necesidad de la unidad, la cooperación y el apoyo mutuo, dichas asociaciones encuentran un escenario ideal de alianza en la federación Plena inclusión Andalucía, antes FEAPS Andalucía, cuyos Estatutos se recogen en este documento.

TITULO I. DENOMINACIÓN, MISIÓN Y OBJETO, FINES Y MEDIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Los presentes Estatutos rigen el funcionamiento de **Plena inclusión Andalucía**, una federación andaluza de organizaciones en favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Plena inclusión Andalucía carece de afán de lucro y es el resultado de la unión de las asociaciones, fundaciones y entidades integradas en ella, abiertas a la ciudadanía, cuya representación ostenta en el ámbito autonómico.

Artículo 2. MARCO LEGAL.

Plena inclusión Andalucía se constituye al amparo y uso del derecho constitucional de Asociación, establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación, así como en la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía; tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por sus Estatutos y por las leyes.

Con su anterior denominación, **FEAPS Andalucía**, fue declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2000.

Plena inclusión Andalucía se inscribe formal y conceptualmente en el movimiento nacional **Plena inclusión**.

Artículo 3. DOMICILIO.

El domicilio social de **Plena inclusión Andalucía** se establece en Sevilla, en la Avda. Alcalde Luis Uruñuela, 19 local 10, 1ª planta.

Artículo 4. DURACIÓN.

La duración de la **Plena inclusión Andalucía** será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5. MISIÓN.

La Misión del Movimiento Asociativo **Plena inclusión** es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

En aplicación de lo anterior, el papel que en la Misión del Movimiento Asociativo corresponde a Plena inclusión Andalucía es: Liderar, representar, vertebrar y coordinar, con las entidades que la integran en el marco de un proyecto común, procesos internos y externos para crear condiciones organizativas y sociales que permitan a dichas organizaciones la materialización de apoyos y oportunidades que se dirijan fundamentalmente a las propias personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias e, instrumentalmente, a las entidades miembros en tanto les corresponde la misión operativa.

A su vez, la misión genérica establecida en el párrafo primero será el eje vertebrador del proyecto común de Plena inclusión Andalucía. Para ello, los miembros que conforman Plena inclusión Andalucía, deberán desplegar el papel que a cada una de ellas le corresponde de acuerdo al Diseño Organizativo de ésta.

Las familias se constituyen por tanto en elemento nuclear de atención y empeño de la federación.

Artículo 6. PRINCIPIOS Y VALORES.

Plena inclusión Andalucía basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación, la solidaridad entre sus miembros y la ética.

Los valores que Plena inclusión Andalucía defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía; la importancia de las familias; la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Plena inclusión Andalucía asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el Artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006.

Artículo 7. FINES.

El fin único de Plena inclusión Andalucía es empoderar a sus asociaciones miembro para que las mismas estén capacitadas para:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c) Promover la inclusión en los ámbitos educativo, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- d) Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la vida del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía.
- e) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

- f) Promover las condiciones organizativas y sociales para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía.
- g) Apoyar y acompañar a las entidades miembro en sus procesos de desarrollo para el cumplimiento de su Misión.
- h) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, y, en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de ésta.
- i) Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y posibilite la plena inclusión social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos.
- j) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo integrado en Plena inclusión Andalucía con criterios de solidaridad y promover una imagen común del movimiento asociativo que transmita al entorno la misión y los valores de Plena inclusión Andalucía.
- k) Generar conocimiento e impartir formación, en función de las necesidades de las organizaciones que la integran, así como reunir y difundir información general y especializada sobre la discapacidad intelectual.
- l) Facilitar acciones para la formación y el empleo de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- m) Llevar a cabo y promover actividades de investigación, desarrollo e innovación en todo lo relacionado con la discapacidad intelectual o del desarrollo, el progreso de sus organizaciones y la interacción con el entorno y la sociedad en general.
- n) Representar a sus miembros en el ámbito autonómico.
- ñ) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
- o) Prestar especial apoyo a los jóvenes con discapacidad intelectual o del desarrollo, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente en su etapa adulta y propiciar así su plena inclusión social en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.
- p) Diseñar y prestar apoyos específicos a las personas con altos grados de discapacidad y con discapacidades mixtas de las esferas intelectual, física y sensorial.
- q) Dedicar especial atención y apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que pertenezcan a los grupos en situación de discriminación, en especial la infancia, la mujer y la tercera edad.
- r) Cooperar en el ámbito internacional con organizaciones de otros países dedicadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, especialmente en el área hispanoamericana.

- s) Promover el voluntariado entre sus organizaciones, facilitar su formación específica y propiciar su motivación.
- t) Impulsar el proyecto común consensuado desde la base de las organizaciones que la integran.
- u) Apoyar y colaborar con las organizaciones del tercer sector en la búsqueda de políticas (o desarrollo de proyectos) que contribuyan a mejorar la situación de las personas en situación o riesgo de exclusión social.
- v) Desarrollar proyectos de responsabilidad social con empresas y corporaciones con ánimo de lucro.
- w) Promover el desarrollo del asociacionismo en las entidades que integran el movimiento asociativo, su vertebración y cohesión social.
- x) Mediar ante las situaciones de conflicto que le presenten las entidades integradas en Plena inclusión Andalucía.
- y) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de Plena inclusión Andalucía o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.

Artículo 8. MEDIOS E INSTRUMENTOS DE ACCIÓN.

Para el cumplimiento de la misión y fines expresados, Plena inclusión Andalucía podrá a disposición de sus asociaciones miembro diferentes instrumentos que les permitan:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, consultoría, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, foros, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad intelectual o del desarrollo, así como del desarrollo de sus organizaciones miembro.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y la de sus familias, en especial fomentando actividades de formación, ayuda y autocuidado de éstas.
- c) Promover la formación continua de los profesionales y directivos de las organizaciones integradas en el Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía, impartiendo cursos y actividades de formación al respecto.
- d) Promover y contribuir técnicamente en la formación del voluntariado para el cumplimiento de su misión.
- e) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación con entidades del tercer sector.
- f) Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter autonómico, estatal o internacional dedicados a fines similares.

g) Establecer alianzas y generar procesos de cooperación de responsabilidad social con empresas y entidades de carácter mercantil.

h) Desarrollar acciones, en el marco de la cooperación internacional al desarrollo con organizaciones que promueven el bienestar de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

i) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en Plena inclusión Andalucía.

j) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

PROYECTO COMÚN Y COMPETENCIAS

Artículo 9. PROYECTO COMÚN.

Plena inclusión Andalucía representa al movimiento asociativo e impulsa su proyecto común en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, aúna voluntades entre sus entidades miembro, respetando su identidad y diversidad, y representa a sus componentes en el seno de la Comunidad Autónoma Andaluza y ante la administración autonómica de la Junta de Andalucía.

Igualmente, representa al movimiento Plena inclusión España en la comunidad autónoma andaluza.

Para llevar a cabo el proyecto común tanto Plena inclusión Andalucía como las entidades y estructuras que la componen han de tener funciones y competencias diferenciadas y complementarias. Tales funciones estarán especificadas en el Diseño Organizativo de Plena inclusión Andalucía.

Artículo 10. COMPETENCIAS.

Las principales competencias de Plena inclusión Andalucía en relación a sus entidades miembro serán las siguientes:

1. Velar por la aplicación efectiva de los valores y principios éticos en el conjunto del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía.
2. Liderar los procesos para alcanzar una visión compartida del proyecto común y lograr los objetivos estratégicos derivados de éste.
3. Impulsar avances proponiendo modelos de pensamiento, teóricos y metodológicos y desarrollando una visión compartida en torno a ellos.
4. Desarrollar la participación, la interconexión y la cooperación interterritorial e intersectorial mediante procesos de acción conjunta y sistemas de redes y de comunicación avanzados.
5. Ofrecer servicios y apoyos a las entidades miembro de Plena inclusión Andalucía para su desarrollo organizacional.

- 6. Gestionar el conocimiento para desarrollar el aprendizaje en el conjunto del Movimiento Asociativo.**
- 7. Velar por el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de las organizaciones al Movimiento Plena inclusión Andalucía que se establecen en estos Estatutos, requisitos que se encuentran absolutamente alineados con los de Plena inclusión España.**
- 8. Lograr recursos para ayudar a que el conjunto de organizaciones del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía pueda cumplir la Misión.**
- 9. Coordinar la gestión de la imagen del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía.**
- 10. Desempeñar la representación del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía a nivel autonómico.**
- 11. Desplegar en el ámbito correspondiente a cada entidad miembro el proyecto común para que se extienda por toda la comunidad autónoma andaluza y contribuir solidariamente al mismo.**

Estas competencias principales son enunciativas y mutables, debiendo adecuarse en el tiempo para el cumplimiento de la misión, y, en todo caso, se desarrollarán en colaboración y a través de las entidades miembro de Plena inclusión Andalucía.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA

CAPITULO I. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DE PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA. REQUISITOS DE ADMISION. DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11. COMPOSICIÓN.

Plena inclusión Andalucía tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa su admisión conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones orientan sus actividades a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que lo soliciten, carezcan de ánimo de lucro, tengan una misión alineada con la del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía y compartan sus valores.

Artículo 12. TIPO DE MIEMBROS.

Plena inclusión Andalucía tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Numerarios:

- 1. Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro y con entidad jurídica propia, que asuman y participen de la misión, principios y fines establecidos en los Estatutos.**
- 2. Agrupaciones de entidades de ámbito distinto al autonómico (provincial, comarcal, local, etc.) siempre que la mayoría de sus miembros lo sean de Plena inclusión Andalucía y cumplan los criterios de admisión exigibles a todos los miembros.**
- 3. Otras entidades que acrediten prestar servicios a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, que cumplan los requisitos de acceso y cuya admisión se realice según lo establecido en estos Estatutos.**

b) Colaboradores: Personas, empresas o entidades ajenas al movimiento asociativo que voluntariamente desean adherirse al mismo para contribuir a su mantenimiento.

c) De Honor: La Junta Directiva o el treinta por ciento de los miembros de la federación podrán proponer el nombramiento como Socio de Honor de aquella persona física o jurídica que reúna méritos suficientes en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Dicha propuesta habrá de ser ratificada por los dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 13. CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESO Y PERMANENCIA.

Todas las entidades miembros de Plena inclusión Andalucía deberán cumplir, tanto en el acceso a la condición de miembros como durante todo el periodo de integración en esta, dos requisitos básicos e ineludibles de pertenencia:

1. La adhesión al Código Ético de Plena inclusión y la adecuación al mismo de su actividad.
2. Respeto a las normas de Plena inclusión Andalucía y de las entidades miembro.
3. Incorporación progresiva al sistema de evaluación de calidad de Plena Inclusión.

Artículo 14. INGRESO Y BAJA.

El ingreso en Plena inclusión Andalucía como miembro de la misma es voluntario. La baja podrá ser voluntaria o forzosa y ésta última por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Artículo 15. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE ACCESO.

Para que una entidad de las contempladas en el artículo 12.a pueda formar parte de Plena inclusión Andalucía deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con la Misión del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía, el Código Ético, los principios, valores, fines, y criterios organizativos del movimiento Plena inclusión.
- b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad.
- c) Colaboración positiva y estable con las entidades miembros del Movimiento Plena inclusión Andalucía.
- d) Acreditación, en su caso, de la entidad aspirante ante otros organismos públicos y privados relevantes para el movimiento Plena inclusión Andalucía.
- f) Aceptación expresa de los acuerdos adoptados hasta la fecha por la Asamblea General de Plena inclusión Andalucía.
- g) Compromiso de incluir en sus respectivos estatutos la Misión, principios, fines y valores propios del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía y recogidos en estos estatutos.
- h) Compromiso de cumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia a que se refiere el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 16. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada.
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión del movimiento asociativo Plena inclusión Andalucía.
- c) Presentación de la documentación prevista en los artículos 15 y 17.

d) Acuerdo de la Junta Directiva de Plena inclusión Andalucía, mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los votos presentes, previo informe del Delegado Provincial. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 17. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE ACCESO.

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de Plena inclusión Andalucía los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de los estatutos correspondientes.
- b) Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente.
- c) Relación de las entidades integrantes, en su caso.
- d) Certificación relativa al número de usuarios de la entidad.
- e) Relación de componentes de la Junta Directiva.
- f) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- g) Acuerdo de integración en Plena inclusión Andalucía adoptado por el órgano correspondiente.
- h) Acreditación escrita del cumplimiento de los requisitos enunciados en los artículos 13 y 15.

La Junta Directiva de Plena inclusión Andalucía podrá recabar información complementaria y ampliación de los documentos mencionados.

Artículo 18. NÚMERO DE MIEMBROS

El número de miembros de Plena inclusión Andalucía será ilimitado.

CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES; RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS.

Artículo 19. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los miembros de Plena inclusión Andalucía:

- a) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.
- b) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los artículos 25 y siguientes de estos Estatutos.
- c) Utilizar la imagen de Plena inclusión en las condiciones que se establezcan en cada caso y siempre de acuerdo con los manuales de uso al efecto.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por Plena inclusión Andalucía en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- e) Recibir servicios de apoyo de Plena inclusión Andalucía para su desarrollo, para la gestión de programas y proyectos y para concitar voluntades y visión compartida en el movimiento asociativo.
- f) Que Plena inclusión Andalucía preste servicios a las entidades miembro con criterios de individualización en base a sus necesidades particulares.
- g) Participar en la elaboración y aprobación del proyecto común.
- h) Ser representadas a niveles provincial y autonómico.
- j) Servirse de distintos productos para sí o para ser canalizados a las entidades.
- k) Que Plena inclusión Andalucía lidere y colabore en los procesos de interdependencia, de acción conjunta y de trabajo en común, de pacto y de apoyo mutuo, de coordinación, de evaluación mutua y de compromiso con las entidades.
- l) Conocer los resultados globales de la aportación de datos.
- m) Conocer los resultados de la gestión de Plena inclusión Andalucía y de los procesos de evaluación.

Artículo 20. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los miembros de la Plena inclusión Andalucía:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como el resto de normas de la Federación, la normativa emanada y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y mantener el cumplimiento de los requisitos de pertenencia a los que se hace referencia en artículos anteriores.

- b) Actuar de manera acorde con los valores del Movimiento Asociativo Plena inclusión y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.**
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Plena inclusión Andalucía en el marco de sus competencias.**
- d) Asistir a las Asambleas Generales.**
- e) Contribuir al sostenimiento de la Plena inclusión Andalucía, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.**
- g) Desplegar en el ámbito correspondiente a cada entidad miembro el proyecto común para que se extienda por toda la comunidad autónoma andaluza y contribuir solidariamente al mismo.**
- i) Utilizar la marca (nombre e imagen corporativa) de Plena inclusión, de acuerdo a las reglas de uso de la misma.**
- j) Participar con sus recursos en el sistema integral de apoyos a las entidades.**
- k) Colaborar en las redes.**
- l) Colaborar en procesos metodológicos comunes en la gestión de programas y proyectos de gestión conjunta de Plena inclusión Andalucía.**
- m) Colaborar con la aportación de los datos que se precisen para el desarrollo del proyecto común que se haya acordado recabar.**
- n) Participar activamente en procesos de interdependencia, de acción conjunta y de trabajo en común, de pacto y de apoyo mutuo, de coordinación, de evaluación mutua y de compromiso.**

Artículo 21. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMISIÓN DE GARANTÍAS.

Plena inclusión Andalucía contará con un órgano independiente y cualificado denominado Comisión de Garantías cuya misión será conocer acerca de las cuestiones que puedan suponer infracciones de obligaciones que correspondan a los socios y acerca de las cuales, en su caso, efectuará propuestas de sanción a la Junta Directiva, así como de las reclamaciones o quejas efectuadas por las entidades miembros acerca del funcionamiento o decisiones del resto de órganos de Plena inclusión Andalucía.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, desarrollará un régimen disciplinario que regule las conductas que vulneren estos Estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos soberanos o de gobierno de ésta, así como las sanciones que en su caso puedan imponerse a los miembros de Plena inclusión Andalucía.

El Reglamento de Régimen de Garantías incluirá las normas de funcionamiento de la Comisión de Garantías.

Artículo 22. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Además de las que prevea la legislación vigente, la condición de miembro de Plena inclusión Andalucía se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito, o derivada de la disolución de la entidad miembro.
- b) Baja forzosa por imposición de sanción por infracción objetiva muy grave por las siguientes causas:
 - 1. Acciones u omisiones que atenten gravemente contra los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, difundir una imagen negativa de estas o realizar actuaciones contrarias a los principios, fines y valores del movimiento asociativo.
 - 2. Utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
 - 3. Incumplimiento muy grave, de lo previsto en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
 - 4. Incumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia establecidos en los presentes estatutos en los plazos que se determinen.
 - 5. Impago injustificado de al menos dos cuotas.
 - 6. A efectos de garantizar la suficiente garantía procedimental, el Reglamento de Garantías preverá una relación tasada de las causas de sanción y de los tipos, consecuencias y extensión de las mismas.

La baja forzosa como miembro de Plena inclusión Andalucía, derivada de la imposición de acuerdo sancionador, sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Podrá dictarse la suspensión cautelar de alguna de las asociaciones miembro durante el tiempo de tramitación del procedimiento informativo correspondiente si las causas de incoación del mismo fueran de especial entidad y/o gravedad.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA

Artículo 23. ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Plena inclusión Andalucía se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de participación democrática mediante representación, a través de los siguientes órganos:

1.- De gobierno

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

2.- De Gestión

- Dirección-Gerencia.

3.- De Participación

- Foros.
- Equipo de Gerentes.
- Redes.
- Unidades de Desarrollo Sectorial.
- Otros equipos de duración determinada, constituidos por decisión de la Junta Directiva a fin de analizar y elevar propuestas sobre cuestiones de especial relevancia para el conjunto del movimiento.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de Plena inclusión Andalucía y estará integrada por:

a) Un representante de cada una de las entidades miembros descritas en el artículo 12, debidamente acreditado. La representación corresponderá a la persona que ostente la Presidencia de cada una de ellas o, en su defecto, a un miembro de su junta directiva u órgano de gobierno, designado por cada entidad a tal fin, lo que será debidamente documentado.

b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de Plena inclusión Andalucía. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 25. ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.

La asistencia, participación y voto en la Asamblea General son indelegables.

Artículo 26. RÉGIMEN DE VOTOS.

El número de votos de cada organización asociada vendrá ponderado por el volumen de usuarios de sus centros y servicios de acuerdo con el siguiente criterio de proporcionalidad:

- Entidades sin atención directa... 1 voto.
- Hasta 50 usuarios..... 2 votos
- De 51 a 100 usuarios..... 3 votos
- De 101 a 200 usuarios..... 4 votos
- De 201 a 300 usuarios..... 5 votos
- De 301 a 400 usuarios..... 6 votos
- Más de 400 usuarios..... 7 votos.

A tales efectos se incluirán las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo usuarias (concertados, subvencionados o privados) de los siguientes centros y servicios, que serán acreditados con la correspondiente certificación del secretario de cada entidad miembro:

- Residencias y viviendas tuteladas.
- Unidades de estancia diurna.
- Unidades de estancia diurna con terapia ocupacional.
- Centros educativos.
- Unidades de atención temprana.
- Centros Especiales de Empleo. Empleo con apoyo.
- Otros servicios que atiendan a usuarios no incluidos en los apartados anteriores de cuya naturaleza quede claramente expresado su carácter, naturaleza y dimensión.

A este fin, durante el mes de enero de cada año, las entidades miembros remitirán a Plena inclusión Andalucía certificación al respecto expedida por su secretario y con Visto Bueno de su Presidente y cuyos datos puedan ser averiguados mediante su cotejo y coincidencia con documentos que consten ante la administración pública. Plena inclusión Andalucía podrá proceder a la comprobación de la veracidad de dichos datos en base a lo que conste en organismos o registros o solicitando copia autenticada de documentos propios de la entidad que lo acrediten.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior considerarán a los atendidos individualmente, con independencia de que puedan ser atendidos por uno o más servicios de la entidad, evitando así su duplicidad.

A la participación en la Asamblea serán convocadas todas las organizaciones miembros, cuyos representantes tendrán en esta voz y voto en los términos anteriormente establecidos.

Artículo 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer, debatir y, en su caso, aprobar los proyectos estratégicos y los planes orientados a la aplicación de las resoluciones adoptadas en los Congresos de Plena inclusión.**
- b) Debatir y, en su caso, aprobar las conclusiones de los Foros y los Planes estratégicos y los planes orientados a la aplicación de dichas conclusiones.**
- c) Conocer y aprobar los Planes de Actuación de Plena inclusión Andalucía.**
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio de Plena inclusión Andalucía, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de situación de cada ejercicio.**
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.**
- f) Establecer el régimen disciplinario previsto en el artículo 21.**
- g) Adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.**
- h) Aprobar la modificación de Estatutos.**
- i) Acordar la incorporación o expulsión de miembros de Plena inclusión Andalucía.**
- j) Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.**
- k) Nombrar censores de actas.**
- l) Acordar la disolución de Plena inclusión Andalucía.**
- m) Aquellas otras no atribuidas a otros órganos y que requieran para su validez del acuerdo de los socios.**

Artículo 28. RÉGIMEN DE REUNIONES.

- 1. La Asamblea General se reunirá ordinariamente, durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros de Plena inclusión Andalucía, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.**
- 2. En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva. En el caso de la Asamblea Extraordinaria deberán incluirse todos los asuntos propuestos por quienes**

hayan solicitado la misma. La convocatoria se comunicará a los miembros de Plena inclusión Andalucía con una antelación mínima de quince días.

3. Cuando una situación urgente aconseje una inmediata reunión se convocará Asamblea General Extraordinaria Urgente, al menos con cinco días de antelación y mediante cualquier medio urgente que acredite su notificación.

Artículo 29. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros por sí y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de Plena inclusión Andalucía requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos, para ser válidos, deberán contar al menos con el voto favorable de dos tercios de los votos de las entidades asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. El acta deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente y dos censores de actas que serán nombrados a tal efecto al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

La Asamblea podrá elegir, al comienzo de cada reunión de la misma, al menos dos censores de acta que, con el Secretario, se encargarán de la redacción de esta y de su aceptación en un plazo máximo de treinta días a partir de la celebración de la Asamblea. La aprobación del acta por ambos censores eximirá del trámite de su lectura y aprobación en la siguiente asamblea.

Las votaciones podrán ser secretas en caso de que así lo solicitase algún asistente o la materia sobre la que se trate lo aconseje a criterio de la Presidencia de la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es, junto con la Asamblea General, el órgano de gobierno de Plena inclusión Andalucía.

A ella corresponde, en lo esencial y, en concordancia con lo establecido en el artículo 37, elaborar los Planes Estratégicos y de Acción que serán sometidos a la Asamblea, y, en aplicación de estos en la gestión cotidiana, adoptar las decisiones precisas para el cumplimiento de la misión y la

persecución de los fines del movimiento asociativo Plena inclusión Andalucía recogidos en los artículos 5 a 7, de acuerdo con sus principios y valores y considerando siempre el Proyecto Común del Movimiento Asociativo Plena inclusión que aquella representa a nivel autonómico.

Artículo 31. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Plena inclusión Andalucía, estará compuesta por doce miembros.

La Junta Directiva arbitrará mecanismos que propicien la progresiva integración de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo como miembros de la misma, y en todo caso, asegurará que se canalicen aquellas opiniones y propuestas que se deriven de los diferentes órganos de auto-representación, foros o espacios de participación de éstas para su consideración por la Junta Directiva en todas aquellas decisiones que puedan tener relevancia en su calidad de vida.

Artículo 32. MISIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, al integrarse en ésta y mientras dure su mandato, desempeña como principal responsabilidad la defensa y cumplimiento de la Misión del conjunto del Movimiento Asociativo Plena inclusión Andalucía. Su desempeño es gratuito y su participación en las sesiones a que fueran convocados obligatoria salvo causa justificada de ausencia.

Artículo 33. RESPONSABILIDADES ESPECIALES EN EL SENO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

En la Junta Directiva se desempeñarán los siguientes cargos o responsabilidades Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría. El resto de los miembros tendrán la condición de vocales.

Artículo 34. PLAZOS DE DESEMPEÑO.

1. Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un período de cuatro años.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán permanecer en ella de manera continuada por un periodo de tiempo superior a dos mandatos consecutivos, es decir, ocho años.
3. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la siguiente convocatoria de elección de cargos, respetando los criterios de representación descritos en los artículos correspondientes.
4. Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años) ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

5. Quien haya cesado en el cargo de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de ocho años no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurridos dos años.

Artículo 35. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

1. Las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría serán elegidas por la Asamblea General de entre las candidaturas que se presenten al efecto. A tal fin, los aspirantes a desempeñar la función de Presidente incorporarán en su proyecto de trabajo una relación de las personas que ostentarán el desempeño de los puestos de responsabilidad: vicepresidencia, tesorería y secretaría.
2. Los ocho vocales se corresponden con los delegados provinciales, y serán elegidos cada uno de ellos respectivamente por una asamblea de entidades miembros de Plena inclusión Andalucía en cada provincia y entre representantes de las entidades socio.
3. En aplicación de lo establecido en el artículo 9 para definir y dar efectividad al Proyecto Común, a los ocho vocales que se corresponden con los delegados provinciales corresponde una doble función: trasladan y aportan a la Junta Directiva, y a la totalidad del movimiento asociativo la información, visión y circunstancias propias de éste en su ámbito territorial y, al mismo tiempo, desempeñan ante las instituciones y entidades provinciales correspondientes, en aquello que proceda, la representación de Plena inclusión Andalucía y, con ella, de todo el movimiento asociativo.
4. En el caso de que un delegado provincial resultase elegido en las candidaturas a que se refiere el apartado primero de este artículo dejará de desempeñar aquella responsabilidad, debiendo las entidades de su provincia elegir a otra persona para que desempeñe el puesto de vocal y delegado provincial.
5. La Asamblea en la que se procederá a la elección de los delegados provinciales será convocada y presidida por el delegado saliente, salvo que éste no pudiese hacerlo, en cuyo caso lo será por la Junta Directiva de Plena inclusión y presidida por el miembro de ésta que la misma designe. Estos cargos, asimismo, serán ratificados por la Asamblea General.
6. No podrán formar parte de la Junta Directiva las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados en cualquiera de las entidades miembros de Plena inclusión Andalucía.
7. Tampoco podrán integrarse o pertenecer a la Junta Directiva quien no sea miembro de órgano de gobierno de alguna de las entidades descritas en el artículo 12.a.1 de estos estatutos y que, por supuesto, sea miembro de pleno derecho de Plena inclusión Andalucía.

Artículo 36. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Cuando concluya el periodo de mandato de quienes desempeñen las responsabilidades a que se refieren el apartado 1 del artículo anterior, la Asamblea General procederá a la elección y renovación de estos y a la ratificación, en su caso, de los delegados provinciales propuestos por las entidades de cada provincia.

A tal efecto, la Asamblea elegirá por votación de entre las candidaturas presentadas que cumplan los requisitos precisos.

Los candidatos, como quedó expresado en el artículo anterior, serán representantes de entidades socios de Plena inclusión Andalucía. Las candidaturas que se presenten a la Asamblea General deben hacerlo con un proyecto y programación de trabajo para los cuatro años de mandato.

La Presidencia lo será de la totalidad del movimiento asociativo, con independencia de la zona geográfica de la que proceda y de la entidad de la que forme parte.

La representación institucional corresponde a la Junta Directiva, Presidencia de Plena inclusión Andalucía y, en lo procedente, a las personas titulares de las delegaciones provinciales; éstas últimas lo serán a todos los efectos y en todo caso por delegación del Presidente y en su ámbito provincial

Artículo 37. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Adoptar las decisiones necesarias para llevar a cabo la política de Plena inclusión Andalucía y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las cuestiones que afecten a las bases económicas de Plena inclusión Andalucía.
- c) Decidir sobre la realización de aquellos proyectos y programas que por su naturaleza, forma jurídica o requisito de convocatoria hayan de ser ejecutados o coordinados desde la propia Plena inclusión Andalucía, salvaguardando en todo caso el principio de que los servicios de apoyo, programas, etc. han de ser provistos por las Asociaciones.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro y asumir aquellas otras funciones que le asigne el Reglamento de Garantías.
- e) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- g) Facultar por medio de poderes a las personas que estime conveniente.
- h) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de Plena inclusión Andalucía y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General y sobre todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias, del Movimiento Asociativo Plena inclusión y de Plena inclusión Andalucía, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- j) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre entidades miembros de Plena inclusión Andalucía. Esta actuación podrá ser efectuada

por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.

k) Interpretar los presentes Estatutos.

Artículo 38. RÉGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes. Las reuniones podrán ser presenciales o por vía telemática de acuerdo con la normativa vigente.

2. Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal y es indelegable.

3. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Presidente y en la misma se incluirá el orden del día correspondiente. Para la determinación de éste realizará la propuesta el Secretario quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

4. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá con voz pero sin voto quien desempeñe la Dirección gerencia de Plena inclusión Andalucía. A propuesta de la misma serán convocados, así mismo con voz pero sin voto, aquellos profesionales de perfil gerencial (miembros del equipo de gerentes), gestor y técnico que ésta considere precisos para un correcto conocimiento y deliberación de los asuntos a tratar.

Igualmente, cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma personas que no pertenezcan a la misma, con carácter asesor o para informar a la Junta de aquello acerca de lo que se les interese.

5. La Junta Directiva vendrá obligada a informar a sus entidades miembro de los acuerdos que se hayan adoptado en las mismas.

Artículo 39. RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser aprobados por mayoría simple. En el supuesto de que se produjera empate en el número de votos emitidos el Presidente tendrá voto de calidad.

De los objetivos y actividades del Plan Estratégico, Planes de Acción, etc. aprobados por la Asamblea la Junta directiva elegirá aquéllos que considere prioritarios y que precisen del desarrollo y aportación de todas las entidades miembros y de Plena inclusión Andalucía, de manera conjunta y coordinada.

Artículo 40. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE.

A propuesta del presidente y por aprobación de la Junta Directiva podrá crearse una Comisión Ejecutiva Permanente con la misión de adoptar cuestiones de carácter cotidiano o indemorable. La

composición de la misma será establecida mediante reglamento aprobado por la Junta Directiva y en la misma participarán al menos las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Dirección gerencia y una vocalía. Asimismo, se podrán crear comisiones delegadas para cuestiones específicas

Artículo 41. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Son funciones de la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar a Plena inclusión Andalucía.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de Plena inclusión Andalucía.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de Plena inclusión Andalucía, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones, realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de Plena inclusión Andalucía y suscribir los documentos precisos.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Proponer la provisión provisional y en su caso, de los cargos vacantes de la Junta Directiva.
- i) Proponer la configuración de la Comisión Permanente.
- j) Cualquier otra de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 42. VICEPRESIDENCIA Y RÉGIMEN DE SUPLENCIAS.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, ésta será sustituida por la vicepresidencia, sin perjuicio de su derecho a delegar en otros miembros de la Junta Directiva para actuaciones de representación concretas por razón de disponibilidad y/o especial cualificación.

Artículo 43. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

Corresponde a la persona que ostente la Secretaría:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.

Artículo 44. FUNCIONES DE LA TESORERÍA.

Corresponde a la persona que ostente la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos de Plena inclusión Andalucía.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de Plena inclusión Andalucía.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de Plena inclusión Andalucía.
- e) Revisar y presentar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Revisar y presentar el proyecto de presupuestos anuales de Plena inclusión Andalucía, tanto ordinarios como extraordinarios, para ser sometidos a su aprobación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

DE OTROS ORGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 45. DIRECCIÓN GERENCIA.

La dirección gerencia es la máxima responsable de la gestión de la Plena inclusión Andalucía y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de Plena inclusión Andalucía, incluido el personal que desempeñe sus funciones en las estructuras provinciales correspondientes.

Artículo 46. NOMBRAMIENTO Y CESE.

La persona que ostentará la Dirección Gerencia será nombrado por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la normativa vigente.

Artículo 47. FUNCIONES DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA DIRECCIÓN GERENCIA.

Sin perjuicio de las misiones que en cada caso le encomiende la Junta Directiva, la Dirección Gerencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y facilitar el cumplimiento de la misión y visión de Plena inclusión Andalucía.
- b) Implantar sistemas de gestión eficaces orientados a la mejora de la calidad.
- c) Desarrollar la Planificación estratégica y preparar los proyectos de Planes de Actuación de Plena inclusión Andalucía.
- d) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, realizar el seguimiento correspondiente y comunicar las desviaciones.
- e) Organizar, dirigir y coordinar la acción del personal de Plena inclusión Andalucía y de las estructuras ejecutivas de la misma.

- f) **Coordinar el equipo de Gerentes.**
- g) **Elaborar la Memoria y liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de Plena inclusión Andalucía.**

Artículo 48. EQUIPO DE GERENTES.

1. **El Equipo de Gerentes se constituye como un órgano de coordinación, planificación y apoyo a la gestión del proyecto estratégico de Plena inclusión Andalucía.**
2. **El Equipo de Gerentes tiene la misión funcional de aportar su liderazgo técnico al desarrollo del proyecto del Movimiento Asociativo Plena inclusión en Andalucía, proveyendo a la Junta Directiva de análisis y alternativas estratégicas, planes, programas, etc. a fin de que ésta adopte las mejores decisiones políticas posibles, ejerciendo el papel de nexo de unión en la gestión del proyecto entre Plena inclusión Andalucía y el conjunto de entidades asociadas.**
3. **Estará integrado por la persona que ostenta la dirección gerencia autonómica, que lo presidirá y coordinará y por un/a gerente perteneciente a una de las entidades miembro de las referidas en el art. 12.a.1, elegido/a por los/las gerentes de las entidades de Plena inclusión Andalucía de cada provincia. Se integrará en el mismo el personal técnico que el Director Gerente considere oportuno, por decisión propia o a propuesta del resto de los miembros.**
4. **Los miembros del Equipo de Gerentes no podrán permanecer en él de manera continua por un periodo de tiempo superior a dos mandatos consecutivos, es decir, ocho años, debiendo transcurrir un plazo mínimo de dos años antes de poder reintegrarse al mismo.**
5. **El Equipo de Gerentes se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Director Gerente de la persona que ostenta la dirección gerencia de Plena inclusión Andalucía y estará coordinado por la mismo. Así mismo, se reunirá si lo solicitan al menos tres de los miembros del equipo de gerentes.**

Artículo 49. FOROS CONSULTIVOS.

La junta Directiva podrá acordar, en base a las necesidades funcionales y la disponibilidad presupuestaria, la realización de Foros Consultivos de composición plural y transversal (de familias, presidentes, gerentes, etc.), preferentemente especializados en algunas de las cuestiones o áreas de actividad e interés para el movimiento asociativo. El sistema de participación deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 50. FUNCIONES DE LOS FOROS CONSULTIVOS.

Son funciones de los Foros Consultivos

- a) **Evaluar y obtener conclusiones compartidas para la elaboración de los Planes Estratégicos.**

b) Analizar la situación general de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.

c) Analizar, y proponer estrategias o tomas de posición sobre materias concretas de actuación o interés para el movimiento asociativo Plena inclusión en Andalucía.

Artículo 51. UDS.

Las Unidades de Desarrollo sectorial son un conjunto abierto de áreas de reflexión, debate, puesta en común y realización de propuestas técnicas en torno a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual o de sus familias. Se configuran como áreas técnicas en las que participan profesionales y técnicos.

Artículo 52. TRABAJO EN REDES.

Plena inclusión Andalucía propiciará un modelo de trabajo en redes inteligentes para el abordaje de las materias que sea preciso como una forma de promover el Proyecto Común y el sentido de pertenencia, favorecer el conocimiento de las experiencias mutuas y de facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de interés que conforman el Movimiento Asociativo.

Las redes constituyen estructuras de participación y colaboración transversal. Podrán ser de distinta naturaleza: de participación para cualificar la toma de decisiones, expertas en algún campo específico de actuación, profesional para la prestación de servicios y apoyos a las entidades, social, del entorno, etc.

Las redes podrán estar constituidas exclusivamente o de forma combinada por profesionales, familiares, voluntarios o personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, ciudadanos, etc. En todo caso sus respectivas misiones deberán estar vinculadas con los objetivos del proyecto estratégico nacional de Plena inclusión.

Las redes podrán hacer propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea o al Director Gerente de la Plena inclusión Andalucía, sin que puedan constituirse en medio de interlocución o representación ante terceros si no han sido delegadas para ello.

Deberían ser objetivos fundamentales de las redes el abordaje de análisis y propuesta de instrumentos de trabajo en áreas como calidad, universalización de servicios sociales, comunicación, seguimiento del plan estratégico, etc.

Artículo 53. COMPOSICIÓN Y RECURSOS DE LAS REDES.

Las redes y órganos de aportación indicados podrán tener diversas funciones de acuerdo con el diseño organizativo de la Plena inclusión Andalucía, aprobado por la Asamblea General. Su constitución deberá ser conocida y, en su caso, aprobada por la Junta Directiva.

En cualquier caso, para su creación y funcionamiento, se recomienda el uso adecuado de los recursos ya existentes a nivel nacional que solo se complementarán a nivel autonómico o bien se constituirán físicamente si resulta ineludible y se dispone de los recursos necesarios.

TITULO IV. DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE PLENA INCLUSIÓN ANDALUCIA

Artículo 54. ESTRUCTURA PROVINCIAL.

La extensión geográfica y la población de Andalucía, así como su modelo político y administrativo, aconseja la construcción de una estructura territorial de ámbito provincial de Plena inclusión Andalucía que será idéntica en cada provincia. Corresponde a la estructura provincial coordinar a las entidades miembros de su ámbito geográfico para dar cumplimiento a la misión, visión y principios que todas ellas asumen por integrar el movimiento asociativo, y hacer efectivo, en lo procedente, el Plan Estratégico y los Planes de actuación aprobados por la Asamblea general.

Dicha estructura actuará en dos vertientes:

- Representación y vehículo de comunicación entre Plena inclusión Andalucía y las asociaciones de cada provincia.
- Representación del movimiento asociativo en las instituciones de dicho ámbito.

Artículo 55. DISEÑO DE LA ESTRUCTURA PROVINCIAL.

La estructura provincial estará compuesta por:

- Un Delegado Provincial que será desempeñado por el Vocal de la Junta Directiva elegido a tal fin y conforme establece el artículo 35.2 de estos Estatutos por una Asamblea de entidades miembros de la provincia convocada a tal efecto.
- Como el resto de los recursos humanos y técnicos de la federación, en función de las necesidades funcionales y la disponibilidad financiera y presupuestaria podrá incorporarse un dinamizador de ámbito uni o pluriprovincial, cuyo coste será asumido por Plena inclusión Andalucía y con dependencia funcional de la Dirección Gerencia de Plena inclusión Andalucía.

TITULO V. DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 56. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES.

1. Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Plena inclusión Andalucía, deberán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la naturaleza o pertinencia por razón de competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y que, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.
2. La impugnación de acuerdos de la Asamblea general por causas distintas de las establecidas en el apartado 1 de este artículo, habrá de realizarse ante la Junta Directiva de Plena inclusión Andalucía en el plazo de quince días desde que se conozca el acuerdo que lo motiva y su resolución corresponderá a la próxima Asamblea General.
3. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que se tuviera conocimiento de su contenido por los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
4. Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 57. SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS.

1. Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
2. La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva, se substanciarán, en su caso, ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determine.

Artículo 58. RESOLUCIÓN DE RECURSOS.

Para la solución de aquellas cuestiones o conflictos planteados entre entidades miembros del movimiento asociativo Plena inclusión Andalucía las partes, en tanto que miembros del propio Movimiento Asociativo, se someten expresamente, con carácter previo, a un procedimiento de mediación, efectuada por entidad del tercer sector que habrá de ser consensuada entre las partes del conflicto. En caso de no poder cerrarse el conflicto por esta vía se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Sevilla, con renuncia a cualquier otro fuero. La asunción del procedimiento de mediación y la indicada sumisión de fuero, en su caso, afecta tanto a los miembros como a los aspirantes a serlo, desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

TITULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 59. FINANCIACIÓN.

Plena inclusión Andalucía debe financiarse de forma coherente con su misión y valores, así como aplicar correctamente sus recursos económicos, con transparencia, buscando la máxima eficiencia, impulsando y potenciando la generación de recursos propios.

Debe, así mismo, sostener una posición independiente y una interlocución sólida ante las administraciones públicas competentes y ante la propia sociedad para el cumplimiento de su Misión, para lo cual constituye objetivo prioritario de Plena Inclusión Andalucía arbitrar sus fondos y su financiación de manera que no comprometan esos objetivos y, en los plazos más cortos y porcentajes más amplios que se fijen por la Asamblea general, aspirar a un escenario de máxima autofinanciación a través de los recursos aportados por sus socios y los generados por la propia federación.

Los recursos económicos de la Plena inclusión Andalucía estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, ayudas públicas de cualquier índole, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines

Artículo 60. CUOTAS

1. Las cuotas serán de las siguientes clases:
 - a. Ordinaria anual, que será establecida en proporción directa al número de votos de cada miembro de la Plena inclusión Andalucía.
 - b. Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso, la determinación de ésta responderá a situaciones extraordinarias y se fijará en base a similares criterios de proporcionalidad a los fijados en el punto 1.a de este artículo.
2. Para el mantenimiento económico de la Federación a cada miembro sea de número o colaborador se le asignará una cuota anual ordinaria, siendo en el caso de los socios colaboradores del importe que ellos mismos propongan y sea aceptado por Plena inclusión Andalucía.
3. El importe de las cuotas será fijado anualmente con criterios presupuestarios por acuerdo de la Asamblea General y aplicando los ya citados criterios de proporcionalidad.
4. El impago o retraso en el pago de las cuotas, será considerado como falta muy grave y causa de expulsión de la entidad miembro. Será causa inmediata de suspensión de derechos, como medida cautelar.

Artículo 61. EFECTOS DEL IMPAGO DE CUOTAS.

Las cuotas deberán ser abonadas en los plazos que se determine a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior perderán su derecho a voto en la misma.

La Junta Directiva podrá otorgar moratorias o aprobar plazos específicos en los casos en que lo aconsejen las circunstancias de alguna Entidad, debidamente acreditadas, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 62. PRESUPUESTO.

El presupuesto coincidirá con el año natural.

El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 47, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará, en los plazos previstos por la ley, a la Asamblea General para su discusión y sometimiento a aprobación.

TITULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 63. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y a propuesta mayoritaria de la Junta Directiva o en base a petición formulada por, al menos, la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de Plena inclusión Andalucía mediante escrito razonado dirigido a la misma.

TITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 64. DISOLUCIÓN.

Plena inclusión Andalucía se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en la misma.

Artículo 65. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de Plena inclusión Andalucía por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de Plena inclusión Andalucía.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros enunciados en el artículo 12.a.1.

Artículo 66. ASAMBLEA GENERAL EN PERIODO DE LIQUIDACIÓN

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 67. DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES DE LA LIQUIDACIÓN.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán a juicio de la Comisión liquidadora a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1.

El movimiento Plena inclusión Andalucía mantiene desde hace demasiados años un diseño organizativo de ámbito provincial de carácter dual: de un lado, estructuras provinciales con carácter de delegación provincial; de otro, entidades supraasociativas que han ostentado la representación y/o coordinación con la federación.

Reconociendo el papel desempeñado por federaciones y asociaciones de ámbito provincial que han contribuido notablemente a la mejora de la calidad de los servicios prestados a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, Plena inclusión Andalucía apuesta por el modelo de organización territorial recogido en el artículo 54 de estos Estatutos.

Para ello y a efectos prácticos, técnicos, jurídicos, etc. es imprescindible instaurar un proceso de convergencia de las estructuras actualmente existentes, que será de carácter optativo para aquellas Federaciones identitariamente diferenciadas hoy de FEAPS Andalucía y forzoso para el resto.

A tal fin, en el caso de aquellas federaciones/asociaciones provinciales que opten por la asimilación en la estructura de Plena inclusión Andalucía se realizará un plan conjunto “*ad hoc*” mediante acuerdo entre las juntas directivas de Plena inclusión Andalucía y dicha federación con mención expresa de acciones para la integración, plazos y modelo provisional de financiación en el plazo máximo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2.

Se faculta a la Junta Directiva para solventar aquellos errores o realizar las subsanaciones de naturaleza legal procedentes para obtener la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.